dos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1936, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; domicilio en avenida de la Borbolia, 5.

#### Linea eléctrica

Origen: Caseta existente denominada «Sur». Final: Caseta existente denominada «Colegios». Término municipal afectado: El Arahai. Tipo: Aérea, trifásica. Longitud en kilómetros: 2,7 (en dos tramos de 1,7 y 1 ki-

l'ensión de servicio: 15 KV. (con aislamientos de 20 KV). Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de

Apovos Metálicos

Aisladores: Cadena de dos elementos. Finalidad de la Instalación: Mejora del suministro. Procedencia de los materiales: Nacional

Presupuesto: 747.985 pesetas.

Referencia: Expediente 91.592-R.A.T.: 11.506.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación electrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Regiamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2017/1988, de 20 de octubre.

Sevilla, 21 de octubre de 1974.— El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—14.748-C.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

24643

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Potries, provin-cia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Potries, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legates de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3.º, 5.º al 12 y 25 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento. Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resuelto: Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación

Aprobar la clusificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Potries, provincia de Valencia, por el

## Via pecuaria necesaria

Colada de Villalonga.-Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el desinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al con-

tencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señala-dos por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrati-vo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24644

ORDEN de 18 de noviembre de 1874 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municial de Palma de Gandía, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Palma de Gandia, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiendose cum-

do favorables cuantos informes se emitieron, y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Assoria Jurídica, ha resuelto.

Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes on el término municipal de Palma de Gandía, provincia de Valencia, por el que se considera:

### Vias pecuarias necesarias

1) Colada del camino viejo de Gandía.—Anchura. 8 metros.
2) Colada do Alquibia.—Tramo primero: anchura, 7 metros, en una longitud de 1.900 metros; tramo 2.°: anchura, 7,2 metros en una longitud de 1.100 metros.

Colada del camino del Calvario. - Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasi-ficación de fecha e de junio de 1974, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto le afecte. En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones

topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el francturso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el articulo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

mente.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, García Gutiérrez.

ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservacion de la Naturaleza.

24645

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Petrés, provincja de Valencia.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Petrés, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informés se emitieron, y habiéndose cumplido todos requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado per Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la

Asesoria Juridica, ha resuelto.

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Petrés, provincia de Valencia, por al

que se considera

### Vias pecuarias necesarias

Colada del camino del Segador (Asegaor),-Anchura, seis metros

Cordel azagador del río Palancia.-Anchura, 37,81 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasi-ficación de fecha 11 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto la afecte. En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Loy de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la iurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a. V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navarres, provincia de Valencia. 24646

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navarrés, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º el 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navarrés, provincia de Valencia, por el que se considera:

el que se considera:

# Vias pecuarias necesarias

Vereda de la Ermita.—Anchura, 20,89 metros. Colada del Matet.—Anchura, 10 metros. Colada de Quesa.—Anchura, 5-10 metros.

### Vias pecuarias excesivas

Canada Real de los Guaranones.—Anchura, 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

Cañada Real del Rincón de Albelda.—Anchura, 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

El recorrido, dirección,, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifica-ción de fecha 17 de junio de 1874, cuyo contenido se tendrá pre-sente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fiuviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el destinado linde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la

via gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y piazo señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo Sr. Director del Intituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de 24647 la bodega de elaboración y crianza de vinos de «Bodegas Montulia, S. A.», emplazada en Montilia (Córdoba).

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-

ductos Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración
y crianza de vinos de «Bodegas Montulia, S. A.», emplazada
en Montilla (Córdoba), y estimar la justificación que en cuanto
a disponer de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión fue requerida en la Orden de este
Departamento de 1 de junio de 1974, por la que se declara
comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial
Agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a sesenta millones novecientas noventa y nuever mil ochocientas oficuenta y nueve cosedas con irrinta y ve mil ochocientas cincuenta y nueve posetas con treinta y nueve céntimos (60.999.859,39 posetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a once millones noventa y siete mil quinientas treinta y seis

(31.097.536) pesetas.

(11.097.536) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputara ai pertinente credito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Indústrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Con-24648 servación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan complementario de conservación de suclos en varias fincas de la provincia de Granada.

A la vista de los informes preliminares sobre los daños pro-ducidos por los temporales de octubre de 1973 en varias fincas con obras de conservación de suelos realizadas en la provincia de Granada, se ha incoado expediente, en el que se ha justifica-do con los correspondientes informes técnicos que concurren cirdo con los correspondientes informes tecnicos que concurren circunstanciais que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agricola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad la mayor parte de los propietarios afectados: Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de libio de 1965.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adi-cional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.º del Docreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan complementario de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas.

Segundo.—El presupuesto es de 9.418.490 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan complementario de conservación de suelos, así como para adeptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas directamente en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.-El Director, Manuel Aulió